

Dada en Bogotá a dos (2) de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Presidente del Senado, **GILBERTO MORENO T.**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **JUAN B. BARRIOS**—El Secretario del Senado, **Arturo Salazar Grillo**. El Secretario de la Cámara de Representantes, **Andrés Chaustre B.**

Organo Ejecutivo—Bogotá, 15 de diciembre de 1944.
Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **Gonzalo RESTREPO**—El Ministro de Guerra, **Domingo ESPINEL**—El Ministro de la Economía Nacional, **C. S. DE SANTAMARIA**. El Ministro de Obras Públicas, **Alvaro DIAZ S.**

LEY 21 DE 1944 (DICIEMBRE 15)

por la cual se modifican las números 8 de 1929 y 124 de 1938.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º El Gobierno procederá a adquirir y destinar a la mayor brevedad en el Valle de Sibundoy las zonas de terrenos que fueren necesarias para efectos de construir el aeródromo de Pasto en el lugar que la técnica y estudios indiquen como adecuados en el referido Valle.

PARAGRAFO. Para efectos de dar cumplimiento a la disposición de esta ley, se declaran de utilidad pública las zonas de terrenos que se ordena adquirir.

ARTICULO 2º Destínase la suma de cien mil pesos moneda legal (\$ 100.000 m. l.) para la ampliación y mejoramiento de la carretera nacional que partiendo de la ciudad de Pasto va al Municipio de Colón, en la Comisaría del Putumayo. Esta suma se incluirá en el Presupuesto de la vigencia próxima, y en defecto de esa inclusión, el Gobierno queda autorizado para verificar las operaciones de crédito que considere necesarias.

ARTICULO 3º Quedan en estos términos reformadas las Leyes 8 de 1929 y 124 de 1938.

ARTICULO 4º Esta Ley rige desde su sanción.

Dada en Bogotá a primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Presidente del Senado, **JULIO CESAR ENRIQUEZ**. El Presidente de la Cámara de Representantes, **JUAN B. BARRIOS**—El Secretario del Senado, **Arturo Salazar Grillo**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Andrés Chaustre B.**

Organo Ejecutivo—Bogotá, 15 de diciembre de 1944.
Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **Gonzalo RESTREPO**—El Ministro de Guerra, **Domingo ESPINEL**. El Ministro de Obras Públicas, **Alvaro DIAZ S.**

LEY 22 DE 1944 (DICIEMBRE 15)

por la cual se autoriza la creación de un Municipio.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO UNICO. Autorízase a la Asamblea Departamental de Bolívar para que sin que sean llenados todos los requisitos que exigen las Leyes 49 de 1931 y 38 de 1942, cree el Municipio de San Bernardo del Viento, con cabecera en la población del mismo nombre e integrado, además, con los Corregimientos de Moñitos y Puerto Escondido.

Dada en Bogotá, a primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Presidente del Senado, **GILBERTO MORENO T.** El Presidente de la Cámara de Representantes, **JUAN B. BARRIOS**—El Secretario del Senado, **Arturo Salazar Grillo**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Andrés Chaustre B.**

Organo Ejecutivo—Bogotá, 15 de diciembre de 1944.
Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Gobierno,

Alberto LLERAS

LEY 23 DE 1944 (DICIEMBRE 15)

por la cual se nacionaliza la vía Buga-Madroñal-Buenaventura y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º Incorpórase en la red de carreteras nacionales la vía Buga-depresión de Madroñal, Córdoba-Buenaventura.

ARTICULO 2º Destínase del Presupuesto de la próxima vigencia la suma de un millón de pesos (\$ 1.000.000) para la terminación, ampliación y rectificación de la mencionada vía.

ARTICULO 3º El Gobierno procederá a hacer los estudios de la vía carretera que comuniqué a Roncesvalles con el Departamento del Valle, en el sitio que aconseje la técnica.

ARTICULO 4º Destínase la suma de quinientos mil pesos (\$ 500.000) para la construcción de la carretera Palmira-Chaparral.

ARTICULO 5º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Presidente del Senado, **CAMILO MEJIA DUQUE**. El Presidente de la Cámara de Representantes, **JUAN B. BARRIOS**—El Secretario del Senado, **Arturo Salazar Grillo**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Andrés Chaustre B.**

Organo Ejecutivo—Bogotá, 15 de diciembre de 1944.
Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **Gonzalo RESTREPO**—El Ministro de Obras Públicas, **Alvaro DIAZ S.**

LEY 24 DE 1944 (DICIEMBRE 15)

por la cual se restablece el Juzgado del Circuito en lo Penal de Fusagasugá.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º Restablécese el Juzgado del Circuito en lo Penal de Fusagasugá, formado por los mismos Municipios que lo integraban antes de ser suprimido por el Decreto número 1714, o sean los Municipios de Arbeláez, Pandi, San Bernardo, Pasca y Tibacuy.

ARTICULO 2º El Juzgado en lo Penal que se crea comenzará a funcionar el día 21 de enero de 1945.

ARTICULO 3º El Gobierno queda facultado para tomar las medidas fiscales necesarias para darle cumplimiento a esta Ley.

ARTICULO 4º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Presidente del Senado, **GILBERTO MORENO T.** El Presidente de la Cámara de Representantes, **JUAN B. BARRIOS**—El Secretario del Senado, **Arturo Salazar Grillo**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Andrés Chaustre B.**

Organo Ejecutivo—Bogotá, 15 de diciembre de 1944.
Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Gobierno,

Alberto LLERAS

AVISO

Acaba de salir el tomo LII—Año XXVI—1944, números 335 a 340 de los *Anales del Consejo de Estado*. Se encuentra para la venta en la Oficina de Expendio del *Diario Oficial*, calle 10, número 10-45, a \$ 0.60 el ejemplar, en rústica.